



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número:

Referencia: COMUNICADO OFICIAL SENASA OL CATAMARCA

A: Mario Carmelo Ciccio (DCRNS#SENASA), Jose Diego Luque (DCRNS#SENASA), Villafañes Reales Patricio Ramon (Municipalidad de los varela), Ing. Fernando Priori Salman (DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA), Maximiliano Vian (PRESIDENTE SOCIEDAD RURAL DE CATAMARCA)), Lic. Rosendo Lopez (DIR. DE CONTROL INTEGRAL DE VECTORES Y ZOONOSIS), Osvaldo Gomez (INTENDENTE DE LA PUERTA, DPTO AMBATO), Sub Comisario Manuel Alberto Arroyo (Jefe de Cria Dptal Los Varela), Arregues Pablo Nicolás (Director de Producción y Desarrollo Paclin), Eduardo Vicente Menecier (Intendente de Paclin), Avalos Jose Ignacio (Pres,Col,Vet Catamarca), Metz Paula (Tesorera Col,Vet Catamarca), Jorge del Valle Herrera (Intendente de Las juntas Ambato), Rivera francisco ramon (Secretario de Producción), Dr Hugo Costilla (Fiscalia distrito Norte),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

**COMUNICADO OFICIAL: MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS POR CASO DE RABIA
PARESIANTE EN BOVINOS**

Se informa a la población en general, autoridades municipales, productores ganaderos, personal policial y de salud sobre la detección de un Caso Índice confirmado de Rabia (Protocolo 22144) en un establecimiento ganadero procedente de la localidad de La Aguada (Los Castillos), departamento Ambato. En resguardo de la salud pública y la sanidad animal, se disponen medidas inmediatas de **intervención, restricción de movimientos y faena dentro de un radio de 10 kilómetros a partir del caso índice.**

Medidas sanitarias

En los establecimientos ubicados dentro del radio de 10 km del caso Índice, se deberá proceder a la vacunación antirrábica de los animales susceptibles, conforme a las indicaciones establecidas por la autoridad sanitaria y utilizando vacunas autorizadas por SENASA.

La vacunación deberá quedar debidamente registrada, consignando como mínimo:

- Identificación del establecimiento y RENSPA.
 - Fecha de vacunación.
 - Cantidad y categoría de animales vacunados.
 - Producto utilizado, laboratorio y número de lote.
 - Responsable de la aplicación.
 - Identificación de los animales, cuando corresponda.
- se adjunta como anexo que debe completarse

Revacunación

Los animales vacunados deberán recibir una segunda dosis de vacuna antirrábica a partir de los VEINTE (20) días de aplicada la primera dosis, de acuerdo con las indicaciones sanitarias establecidas para el control del foco.

La segunda aplicación deberá quedar igualmente registrada y documentada.

Restricción para faena

Los establecimientos comprendidos dentro del área de intervención podrán ser considerados para su liberación sanitaria para movimientos con destino a faena a partir de los TREINTA (30) días posteriores a la aplicación de la segunda dosis de vacuna, siempre que durante dicho período:

1. **No se registren nuevas mortandades compatibles con rabia.**
2. **No se detecten nuevos casos sospechosos o confirmados de rabia.**
3. **Se haya cumplido correctamente el esquema de vacunación y revacunación.**
4. **Se hayan cumplido las demás medidas sanitarias y de vigilancia epidemiológica dispuestas por SENASA.**

La liberación quedará sujeta a la evaluación y autorización de la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con la evolución epidemiológica del foco.

5. Vigilancia epidemiológica

Durante todo el período de restricción y vigilancia, los responsables de los establecimientos deberán comunicar inmediatamente al SENASA cualquier muerte de animales con signos compatibles con rabia o cualquier alteración neurológica sospechosa.

Ante la aparición de nuevas mortandades o casos sospechosos, deberán mantenerse o establecerse las medidas sanitarias correspondientes, pudiendo modificarse los plazos establecidos precedentemente en función de la situación epidemiológica.

Conclusión

En consecuencia, ante un caso de rabia, se establece como área de intervención preventiva un radio de 10 km a partir del foco o caso índice, dentro del cual deberán implementarse las medidas de vacunación correspondientes la restricción de movimiento de hacienda.cualquiera fuere el destino

El esquema sanitario contempla:

Primera dosis → Revacunación a partir de los 20 días → Liberación para faena a partir de los 30 días posteriores a la segunda dosis, siempre que no se produzcan nuevas mortandades ni se detecten nuevos casos durante el período de vigilancia, y previa evaluación y autorización de la autoridad sanitaria SENASA.

Se deja constancia de que las presentes medidas tienen carácter sanitario preventivo para evitar las pérdidas ganaderas y evitar el compromiso de la salud pública

Sin otro particular saluda atte.